

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SEP BIE 2021-00655.

NOTIFICADO POR ESTADO N 162 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Habiéndose dado cumplimiento por parte del JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a lo ordenado en auto del 9 de agosto del cursante año (archivos Nro. 17 y 24), se dispone:

Teniendo en cuenta que la petición de acumulación que fuera formulada en la contestación de la demanda reúne los requisitos del art. 148 del C.G.P., como quiera que se allegó el expediente que contiene el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ contra LIGIA RAMIREZ TORO que cursaba en el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, de cuyo contenido se evidencia que éste juzgado es el que tramita el proceso más antiguo; esta Juez, de conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 150 ibídem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la acumulación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurado por CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ contra LIGIA RAMIREZ TORO que cursó en el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, al proceso de SEPARACIÓN DE BIENES que cursa en este juzgado, adelantado por LIGIA RAMIREZ contra CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ, los cuales se tramitarán conjuntamente.

SEGUNDO: Decretar, como consecuencia del anterior pronunciamiento, la SUSPENSIÓN del presente proceso de SEPARACION DE BIENES hasta tanto el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que cursó ante el Juzgado 15° de Familia se encuentre en el mismo estado del primero de los citados.

TERCERO: Ejecutoriado éste proveído, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af38b5aaf1f85e8e352ea55e2540e4df6a94cffe5ea2f352999d3df3c0638c08**

Documento generado en 27/09/2022 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>